

- La motivación insuficiente por lo que se refiere a la modificación del objeto del procedimiento iniciado en relación con la aplicación abusiva del régimen de ayudas n° 278/99 y la «ampliación» del mismo que condujo a la adopción de la Decisión recurrida.
- La infracción del artículo 88, apartado 2 CE, por lo que atañe a la afirmación contenida en el punto 74 de la Decisión, relativo a la aplicación indebida de la ayuda de que se trata, que fue adoptada en un ámbito para el cual la Comisión no era competente.
- La violación del principio de transparencia.
- Motivación insuficiente por lo que se refiere al principio de la duración razonable del procedimiento de investigación formal.
- Lo resuelto acerca del reembolso de la ayuda ya concedida exigía a la Comisión motivar el citado punto, siendo esto de especial importancia también desde el punto de vista de la protección de la confianza legítima de terceros así como de la duración indebida del procedimiento.
- La violación del principio «*de minimis*» establecido en el Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «*de minimis*» ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 30.

Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2008 — Timsas/Comisión

(Asunto T-453/08)

(2008/C 301/97)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Timsas Srl (Arezzo, Italia) (representantes: D. Dodaro, abogado, S. Pinna, abogado y S. Cianciullo, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión, en la parte en que:
 - a) afirma que «las ayudas de Estado concedidas en virtud de la Ley regional n° 9 de 1998, aplicada indebidamente por Italia mediante la resolución n° 33/6 y el primer anuncio de licitación, resultan incompatibles con el mercado común, salvo que el beneficiario de la ayuda haya formu-

lado una solicitud de ayuda conforme al citado régimen antes de la realización de las obras relativas a un proyecto de inversión inicial» (art. 1 de la Decisión);

- b) dispone que «la República Italiana procederá a recuperar de los beneficiarios las ayudas incompatibles concedidas en virtud del régimen previsto en el artículo 1» (artículo 2, apartado 1, de la Decisión);
 - c) establece que «la República Italiana anulará todos los pagos pendientes de la ayuda en el marco del régimen previsto en el artículo 1, con efectos a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión» (artículo 2, apartado 4, de la Decisión).
- La parte demandante solicita asimismo que se condene a la Comisión al pago de las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en este asunto es la misma que se impugnó en los asuntos T-394/08, Regione Sardegna/Comisión, T-408/08, S.F. Turistico Immobiliare/Comisión, y T-436/08, Studio Vacanze/Comisión.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en estos asuntos.

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2008 — Grand Hotel Abi d'Oru/Comisión

(Asunto T-454/08)

(2008/C 301/98)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Grand Hotel Abi d'Oru SpA (Olbia, Italia) (representantes: D. Dodaro, abogado, y S. Cianciullo, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión, en la parte en que:
 - a) afirma que «las ayudas de Estado concedidas en virtud de la Ley regional n° 9 de 1998, aplicada indebidamente por Italia mediante la resolución n° 33/6 y el primer anuncio de licitación, resultan incompatibles con el mercado común, salvo que el beneficiario de la ayuda haya formulado una solicitud de ayuda conforme al citado régimen antes de la realización de las obras relativas a un proyecto de inversión inicial» (art. 1 de la Decisión);